



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 056 2019-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 25 MAR. 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 047-2019/CCII-OBRA, de fecha 06 de marzo del 2019; Informe N° 013-2019-IO-H.CARMEN-GRI/SGSLO, de fecha 13 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 75-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 29-2019-GRJ/GRI, de fecha 15 de marzo del 2019; Informe Legal N° 131-2019-GRJ/ORAJ de fecha 20 de marzo del 2019; Reporte N° 131-2019-GRJ/ORAJ de fecha 20 de marzo del 2019; Memorando N° 230-2019-GRJ/GGR de fecha 21 de marzo del 2019.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo - Región Junín", por el monto total de S/. 153'744,525.52 (Ciento cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco con 52/100 Soles), a través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Publica N° 002-2014-GRJ-CE-O Primera Convocatoria.



Que, mediante Carta N° 047-2019/CCII-OBRA, de fecha 06 de marzo del 2019, el representante legal de la empresa Consorcio el Carmen II Sr. Ernesto Malaga Torres

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3204151
EXP. N°	2154322



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

solicita al jefe de inspección la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por demora de la entidad en pronunciarse sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestaciones adicionales y deductivo vinculante por 246 días calendario, adjunto al mismo se encuentra la cuantificación y justificación de la solicitud manifestando lo siguiente:

(...) La causales para solicitar la ampliación de plazo están definidas tanto en el contrato d ejecución de obra en su cláusula tercera.- capítulo - ítem 9.2 plazos, segundo párrafo prórroga del plazo del termino de las obras.

INICIAL DE LA CAUSAL

La causal invocada en la presente solicitud se inicia el 28.06.2018 en la afectación de la Ruta Critica al generarse la necesidad de la aprobación de prestaciones adicionales los cuales a su vez no permitían la ejecución de la tareas sucesoras que tienen carácter contractual y que se convierte en condicionantes para la culminación del proyecto. (...)

CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Debido a la demora de la Entidad en la aprobación y notificación de la prestación de los adicionales y deductivos vinculantes, se concluye que esta causal se encuentra contemplada en el artículo 207° del reglamento por lo que se procede a la cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo de acuerdo con el análisis de ejecución de las partidas relacionadas a Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y Comunicaciones.

La presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, el retraso de las actividades correspondientes a arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y Comunicaciones debido a la demora del Gobierno Regional de Junín en la aprobación de los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES y considerando que el día 28 de febrero del 2019 la supervisión de obra (Consortio supervisor el Carmen) mediante Carta N° 0692019/FFZM, comunica a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación de adicionales de obra, a este momento se tiene una afectación de 246 días calendario en la ruta crítica, ya que se ha desfasado la ejecución de partidas contractuales y al no permitir la ejecución de tareas sucesoras que tiene carácter contractual y que se convierte en condicionantes para la culminación del proyecto se ven diferidas en sus tiempos de ejecución. (...)

Considerando que la causal invocada para la solicitud se ampliación de plazo parcial el retraso de las actividades correspondientes a arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y Comunicaciones equipamiento, partidas dl adicional deductivo vinculantes, tiempo que es necesario para la culminación de la obra, a este momento se tiene una afectación de 246 días calendario.

CONCLUSIONES

Debido a que se cuenta con pronunciamiento por parte de la Entidad referente a la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES el día 28 de febrero del 2019 la Supervisión de obra (Consortio Supervisor El Carmen)





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

mediante CARTA n° 069-2019/FFZM-JS comunica a la entidad sobre la necesidad de elaborar el EXPEDIENTE TÉCNICO de la prestación de adicionales de obra; por lo que en concordancia con el artículo 200° del reglamento se presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17.

Por lo expuesto el contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 17 por doscientos cuarenta y seis días calendarios por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, según el artículo 200 y 217 del reglamento días que son necesarios para culminar la ejecución de la obra.

En consecuencia la presente ampliación de plazo parcial N° 17 modifica la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra al 27 de junio del 2019.

Que, mediante Informe N° 013-2019-IO-H.CARMEN-GRI/SGSLO, de fecha 13 de marzo del 2019 el Inspector de Obra Ing. David Zurita Puente concluye lo siguiente:

La solicitud de ampliación de plazo N° 17 solicitado por el representante legal del Consorcio el Carmen II, es improcedente ya que fue solicitada fuera de plazo contractual además de por la MEDIDA CAUTELAR del 13° Juzgado Civil Comercial del expediente N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, mientras no se emita el laudo arbitral relacionado con el reconocimiento d los gastos generales variables por las ampliaciones de plazo N° 09 y 10 se debe mantener el statu quo de la obra a la fecha de otorgadas estas, es decir al 01 de octubre de 2018 con lo cual no se pude modificar las condiciones contractuales vigentes.



Que, mediante Informe Técnico N° 75-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de marzo del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

La solicitud de ampliación de plazo N° 17 solicitado por el representante legal del Consorcio el Carmen II, es improcedente ya que fue solicitada fuera de plazo contractual además de que por la MEDIDA CAUTELAR del 13° Juzgado Civil Comercial del expediente N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, mientras no se emita el laudo arbitral relacionado con el reconocimiento de los gastos generales variables por las ampliaciones de plazo N° 09 y 10 se debe mantener el statu quo de la obra a la fecha de otorgadas estas, es decir al 01 de octubre de 2018 con lo cual no se pude modificar las condiciones contractuales vigentes a esa fecha.



Que, mediante Informe Técnico N° 29-2019-GRJ/GRI, de fecha 15 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 solicitado por el representante legal del consorcio el Carmen II, ES IMPROCEDENTE ya que fue solicitada fuera del plazo contractual, además MEDIDA CAUTELAR del 13° Juzgado Civil Comercial del expediente N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, mientras no se emita el laudo arbitral relacionado con el reconocimiento de los gastos generales variables por las ampliaciones de plazo N° 09 y 10 se debe mantener el statu quo de la obra a la fecha





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de otorgadas estas, es decir al 01 de octubre de 2018 con lo cual no se pude modificar las condiciones contractuales vigentes a esa fecha.

Que, mediante Informe Legal N° 137 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 para la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo - Región Junín" manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- Debe indicarse que el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

En esa línea, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales son las siguientes: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas.

SEGUNDO: En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

TERCERO.- Ante la causal invocada el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras manifiesta que habiéndose revisado y evaluado la documentación adjunta al sustento de pedido de aprobación

¹ numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de la ampliación de plazo N° 17 bajo la causal de atraso y/o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuible a la Entidad, se indica que esta se encuentra fuera de plazo contractual vigente, así mismo según la valorización de obra correspondiente al consolidado del mes de enero este componente de EQUIPAMIENTO se encuentra con avance de 67.22% cabe mencionar que según el CONTRATO N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre del 2014 indica que el contratista deberá evaluar la vigencia tecnológica del equipamiento a instalar antes de su adquisición para evaluación de la supervisión de la entidad, para que se adopten las acciones correspondientes para que el nuevo hospital cuente con el equipamiento de tecnología de última generación este procedimiento que podría derivar en deductivos y adicionales de obra según cada caso específico.

De la lectura de los asientos del cuaderno de obra, se advierte que las anotaciones que efectúa la residencia para el sustento de su solicitud de ampliación de plazo N° 17 se basa al sustento de la necesidad de elaborar adicional de obra y deductivos vinculantes N° 03, 04 donde sostienen la necesidad de ejecutar partidas adicionales en el cambio de especificaciones técnicas y actualización de equipos biomédicos en el cual sustentan su posición el deberían ser aprobadas. Es decir que se sustentan en hechos por ocurrir, cuando las ampliaciones de plazo se solicitan y otorgan por hechos ocurridos, por consiguiente tampoco se puede otorgar una ampliación de plazo por esta causa.

CUARTO.- Así mismo, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe Técnico N° 29-2019-GRJ/GRI, manifiesta que mediante folio 438 menciona que el Consorcio el Carmen II sobre la ampliación de plazo N° 17 se debe al retraso de las actividades correspondientes en arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e Instalaciones mecánicas, ante ello se indica que la causal invocada en la demora de la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregable N° 02 y 03) cabe mencionar que dicha causal se duplica en la ampliación plazo N° 10 y fue aprobada por la Entidad por 180 días calendarios con Resolución Gerencial Regional N° 283-2017-GRJ/GGR

QUINTO.- De acuerdo a los fundamentos expuestos por las áreas técnicas; Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la causal invocada por el Contratista Consorcio El Carmen II "atraso y/o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuible a la Entidad", se duplica ya que la demora de la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregable N° 02 y 03) fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 283-2017-GRJ/GGR - ampliación de plazo N° 10 por un plazo de 180 días calendarios.

Así mismo de acuerdo a lo señalado por Ing. Marcial Castro Cayllahua quien manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 17 se basa al sustento de la necesidad de elaborar adicional de obra y deductivos vinculantes N° 03, 04 donde sostienen la necesidad de ejecutar partidas adicionales en el cambio de especificaciones técnicas y actualización de equipos biomédicos en el cual sustentan su posición el deberían ser aprobadas. Es decir que se sustentan en hechos por ocurrir, cuando las ampliaciones de plazo se solicitan y otorgan por hechos ocurridos, por consiguiente tampoco se puede otorgar una ampliación de plazo por esta causa.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En base a ello es importante indicar que el artículo 201 del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra y al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente, precisándose en su tercer párrafo que **la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra.**

De esta manera, una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra.

Situación que no se configura ya que el plazo de ejecución contractual estuvo vigente hasta el 25 de octubre del 2018, tal como lo precisa la Gerente Regional de Infraestructura a través del Informe Técnico N° 29-2019-GRJ/GRI.

SEXTO.- Por lo tanto no existiendo sustento técnico que se adecue a la causal invocada por el Contratista Consorcio El Carmen II y entendiéndose que para que una solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra resulte procedente, el **contratista debe efectuar la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de la obra,** la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio El Carmen II devendría en **IMPROCEDENTE**, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo le es atribuible al Contratista así mismo ha sido solicitado fuera del plazo contractual.



Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 137-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:



1. Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín" solicitado por el Contratista Consorcio El Carmen II, por no existir sustento técnico que se adecue a la causal invocada por el Contratista Consorcio El Carmen II y entendiéndose que para que una solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra resulte procedente, el **contratista debe efectuar la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de la obra,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 200°, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.



Que, mediante Reporte N° 131-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 137-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.



Que, mediante Memorando N° 230-2019-GRJ/GGR, de fecha 21 de marzo del 2019, esta dependencia ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la proyección del Acto



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Administrativo de Resolución referente a la Improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 17.

Que, estando a la verificación correspondiente a los actuados referente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", esta Gerencia General Regional procede a la suscripción del presente acto administrativo.

Que, no existiendo sustento técnico que se adecue a la causal invocada por el Contratista Consorcio El Carmen II y entendiéndose que para que una solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra resulte procedente, el **contratista debe efectuar la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de la obra**, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio El Carmen II devendría en **IMPROCEDENTE**, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo le es atribuible al Contratista así mismo ha sido solicitado fuera del plazo contractual.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 17 solicitado por el Contratista Consorcio El Carmen II para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín" por un plazo de doscientos cuarenta y seis (246) días calendario, por encontrarse fuera de plazo contractual y no existir sustento técnico que se adecue a la causal invocada, entendiéndose que para que una solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra resulte procedente, el **contratista debe efectuar la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de la obra**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 200°, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

a los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio El Carmen II, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Inspector de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAR 2019

Helen S. Díaz Herrera
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

